

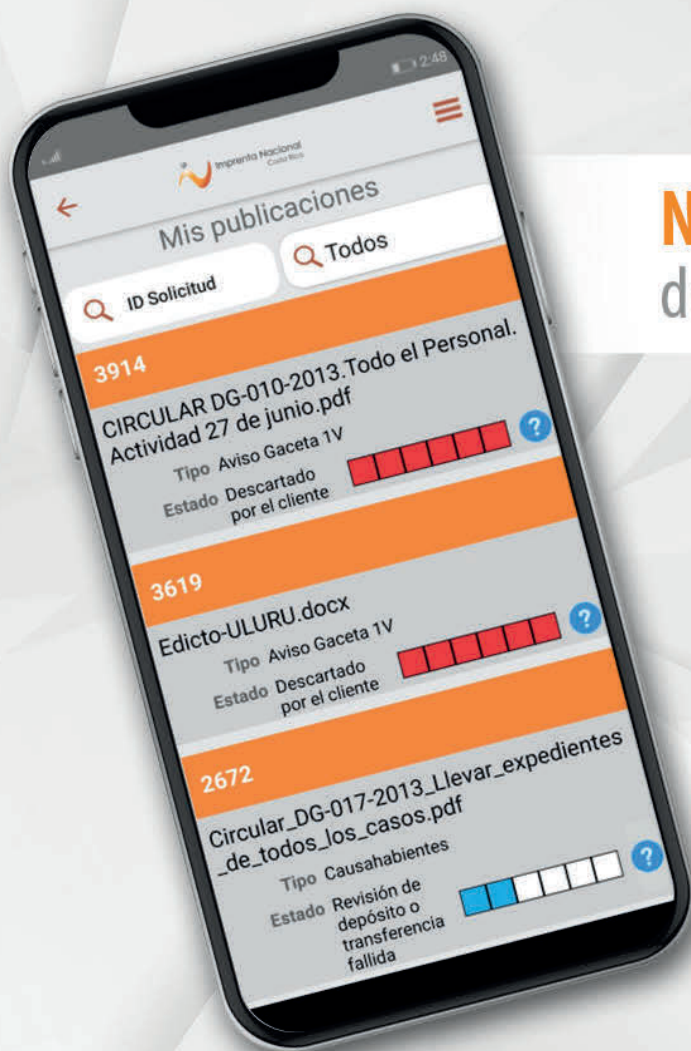
La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de mayo del 2020

AÑO CXLII

Nº 117

64 páginas

#QuedateEnLaCasa



Nueva aplicación móvil de la Imprenta Nacional

Seguimiento a
sus trámites en línea
y publicaciones en
los Diarios Oficiales

¡Descárguela ahora mismo!



MEJORAMOS
para usted



Imprenta Nacional
Costa Rica

temporal a la familia, resolución administrativa de las 11:42 del 29 de abril del año 2020, que en lo que interesa dice: Resultando: primero..., segundo..., tercero... cuarto... Considerando: primero... segundo.- ...sobre el fondo:... POR tanto: De acuerdo con la anterior fundamentación fáctico-jurídica, ésta Representación Resuelve: I- Se revoca y deja sin efecto resolución administrativa de las diez horas del veinte de setiembre de dos mil diecinueve, debiéndose continuar por parte del área de trabajo social, acciones de localización de la adolescente madre M. N. G.N. y su hija de seis meses Z.S.G.N, en conjunto con la OIJ- CCSS- MEP, a efectos de proceder a definir su situación jurídica. Expediente N° OLSJE-00087-2019.—Oficina Local San José Este. Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199256.—(IN2020457882).

Al señor José Robles Montero, número de cédula N° 9-0107-0428, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las trece horas y treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil veinte, en donde se dio inicio a un proceso especial de protección y se dictó la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad M.R.V y de I.J.R.V, bajo expediente administrativo N° OLPZ-00559-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00559-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199222.—(IN2020457909).

Al señor Bryan de Jesús Martínez Vargas se le comunica la resolución de las nueve horas quince minutos del seis de mayo del año dos mil veinte, mediante la cual se dictó Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad MAMT. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este Edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Licda. Raquel González Soro. Representante Legal. Órgano director del procedimiento administrativo. Expediente administrativo. OLD- 00076- 2020.—Oficina Local de Desamparados.—Raquel González Soro.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199253.—(IN2020457912).

Se le comunica al señor José Eduardo Aguilar Chaves (se desconocen otros datos), en su condición de progenitor de las personas menores de edad: H.A.A.G y T.F.A.G que la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, dictó la resolución número PE-PEP-0110-2019 de las catorce horas del cinco de mayo del dos mil veinte, que en su parte dispositiva resolvió lo siguiente: “Primero: Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Juana Chaves Rueda con respecto a la resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veinte. Segundo: Notifíquese a la señora Juana Chaves Rueda al correo electrónico: juanac.chaves@fuerzapublica.go.cr y juaniflorida@hotmail.com, al señor José Eduardo Aguilar Chaves

por medio de edicto y a la señora Hoslinie Michell García Cruz al correo electrónico: cruzshell22@gmail.com. Tercero: Se remite la resolución para que sea incorporada al expediente número OLPUN-0160-2014 de la Oficina Local de Guadalupe para que continúe con la tramitación debida. Notifíquese.—Gladys Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.—Licda. Mariamalia Ruiz Schmidt, Abogada de la Asesoría Jurídica y Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199255.—(IN2020457913).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A los señores Johnny Rojas Chaves y Tania Chavarría Brenes, se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas con treinta minutos del día cinco de mayo del dos mil veinte. Donde se dicta medidas de protección a favor de la persona menor de edad K.R.CHA. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso, debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, expediente administrativo N° OLC-00801-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199494.—(IN2020458159).

Al señor Ronulfo Dávila Castillo, cédula de identidad número 7-0178-0390, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del veinte de marzo del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad B.A.D.C, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 60522-814, con fecha de nacimiento veintiuno de enero del año dos mil diez, J.S.D.C, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 703670172, con fecha de nacimiento once de abril del año dos mil doce, R.I.D.C, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 605650506, con fecha de nacimiento tres de mayo del año dos mil diecisiete. Se le confiere audiencia al señor Ronulfo Dávila Castillo por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00010-2020.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199491.—(IN2020458160).

A: Jorge Arturo Castro Campos y Yhoxan Fernández Cortés se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas veinte minutos del catorce de mayo del año en curso, en la que se resuelve: I-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora, Leidy Vanesa Campos Alvarado en su calidad de progenitora de las personas menores de edad ANCC, SFC, AMMC y MMC, y al señor Luis Abraham Madrigal Pizarro en su calidad de progenitor de las personas menores de edad AMMC y MMC que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Leidy Vanesa Campos Alvarado, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad ANCC, SFC, AMMC y MMC, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta

negligente en el cuidado de sus hijos. Se le ordena no maltratarlos física, verbal, emocionalmente y que los mismos no tengan que ser testigos de situaciones de violencia doméstica. IV- Se le ordena a la señora Leidy Vanesa Campos Alvarado, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena al progenitor señor Luis Abraham Madrigal Pizarro integrarse a un grupo del Instituto Costarricense para la Acción, Educación e Investigación de la Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo a fin de su comunidad. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se le ordena a la señora, Leidy Vanesa Campos Alvarado en su calidad de progenitora que debe asistir a tratamiento psicológico y psiquiátrico a través de la Caja Costarricense del Seguro Social para que sea valorada y de considerarse necesario reciba la atención debida. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VII- Se le ordena a la señora, Leidy Vanesa Campos Alvarado en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00263-2014.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 18 de mayo del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199489.—(IN2020458162).

A la señora Dalia Maltes Martínez, portadora de la cédula de residencia 155801622521, se le notifica la resolución de las 11:00 del 18 de noviembre del 2019 en la cual se dicta resolución de cuido provisional a favor de la persona menor de edad MFMM. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese Exp. N° OLSJE-00203-2018.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 199263.—(IN2020458165).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

AVISO

Se hace saber que Estrada Morales Keidy Milena, cédula 7-0341-0670, Estrada Morales Wesler Rances cédula 7-0325-0961, Marchena Araya María Laurant, cédula 7-0268-0519, Estrada Marchena Stacy Sophia, cédula 7-0418-0223; han presentado solicitud de Pensión por Sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva, de quien en vida fue Estrada Ríos Jorge Steven cédula 6-0315-0342. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.

San José, 12 de mayo del 2020.—M.B.A Ana Julieta Escobar Monge.—1 vez.—O.C. N° 42238.—Solicitud N° 198666.—(IN2020458335).

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

Servicio EMS Documentos, EMS Paquetería, Encomienda Nacional Corporativa, Pymexpress y E- Commerce.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley de Correos N° 7768 de 24 de abril de 1998, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo de 1998, se transforma la Dirección Nacional de Comunicaciones en la empresa Correos de Costa Rica S. A.

II.—Que dentro de las diferentes potestades otorgadas por la Ley N° 7768 se encuentra la Fijación de las tarifas por los servicios que presta.

III.—Que las modificaciones que se dan en los costos en que incurre Correos de Costa Rica S. A., con relación a los servicios que presta a la comunidad nacional e internacional, exigen una variación en tarifas de algunos servicios con el fin de seguir cumpliendo con su labor al amparo de las disposiciones de la Ley N° 7768.

IV.—Que la Gerencia General de Correos de Costa Rica S. A., dispuso aprobar las tarifas para el servicio EMS Documentos, EMS Paquetería, Encomienda Nacional Corporativa, Pymexpress y E-Commerce.

ACUERDA:

Las tarifas expresadas no contemplan el IVA:

EMS PAQUETERIA	DESDE GAM		DESDE FGAM	
	HACIA GAM	HACIA FGAM	HACIA GAM	HACIA FGAM
Primer Kilogramo	₡ 2,000	₡ 2,700	₡ 2,700	₡ 3,500
Kilogramos Adicional	₡ 1,200	₡ 1,300	₡ 1,300	₡ 1,500

EMS DOCUMENTOS	DESDE GAM		DESDE FGAM	
	HACIA GAM	HACIA FGAM	HACIA GAM	HACIA FGAM
De 0 a 250 gramos	₡ 1,800	₡ 2,100	₡ 2,100	₡ 2,400
De 251 a 500 gramos	₡ 1,900	₡ 2,450	₡ 2,450	₡ 2,650
De 501 a 1.000 gramos	₡ 2,300	₡ 3,400	₡ 3,400	₡ 3,700

PIMEXPRESS	DESDE GAM		DESDE FGAM	
	HACIA GAM	HACIA FGAM	HACIA GAM	HACIA FGAM
Primer Kilogramo	₡ 1,600	₡ 2,200	₡ 2,200	₡ 2,800
Kilogramos Adicional	₡ 1,000	₡ 1,000	₡ 1,000	₡ 1,200

ENCOMIENDA NACIONAL	Tarifa Única Nacional			
2 a 10 Kilos	₡			2,800
10.1 a 20 Kilos	₡			3,400
20.1 a 30 Kilos	₡			4,000

E COMMERCE	Tarifa Única Nacional			
Tasa	₡			1,000

Rige un día hábil posterior al día de la Publicación de Diario Oficial *La Gaceta*, para realizar los ajustes respectivos en el Punto de Venta.—Kattia Bryan Cerdas, Gerente General a. í, Notaria.—1 vez.—(IN2020458096).